

CG-A-15/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos identificados con claves alfanuméricas **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**.
3. II. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior.
4. III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio,

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En lo sucesivo “CPEUM”.

estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

- 5.
- IV. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 6.
- V. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

- 7.
- VI. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial.

8.

⁷ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁸ En lo sucesivo “Constitución Local”.

- • •
- VII. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, derivado de la reforma Constitucional local, para establecer que al ser un proceso electoral destinado a la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, por mandato constitucional, el Consejo General no contará con la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados o acreditados ante este Instituto.
- 9.
- VIII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 10.
- IX. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.
- 11.
- X. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 12.

⁹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

- 13.
- XI. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- XII. En reunión de trabajo, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad, presentó el calendario y cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los cuales se incluyó la reforma al Reglamento Interior.
- 14.
- XIII. En reunión de trabajo, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior.
- 15.
- XIV. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando con número 2025.CTN/HYHH/024, la presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad remitió a la presidenta del Consejo General, la **propuesta de reforma al Reglamento Interior** aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando anterior, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

16.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar

las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

17.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

18.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.

19.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

20.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral, y 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los

¹⁰ En lo sucesivo “INE”.

partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gobernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

21.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

22.

QUINTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

23.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, advierte la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo.

24.

Por su parte el artículo 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, por lo que, con fecha señalada en el Resultando XIV del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de reforma al Reglamento que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

25.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos III y VI del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

26.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año

2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

27.

Lo anterior, derivó en la reforma al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas, respectivamente, en los Resultandos VIII y IX del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y en la consecuente aprobación del presente acuerdo con la finalidad de adecuar el Reglamento Interior y, en particular, prever a los organismos electorales que llevarán a cabo el desarrollo del Proceso electoral que nos ocupa, atendiendo a las reformas realizadas recientemente a la normatividad electoral en Materia Judicial, en la que se reformaron diversos articulados para garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes van a integrar el Poder Judicial del Estado.

28.

SÉPTIMO. Autonomía constitucional. Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, que dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se advierte en la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **XCIV/2002**, de rubro: **“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹¹”**; de ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorgue la posibilidad de regir su vida interna mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales a los que, indiscutiblemente, debe estar sujeto, incluyendo el principio de legalidad. En ese sentido, el Consejo General cuenta con facultades para reformar el citado Reglamento.

29.

OCTAVO. Oportunidad para expedir la reforma al Reglamento Interior. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>”.

promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del actual proceso electoral, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

30.

Además, que en virtud de los artículos 7°, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, se advierte que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, además de que se podrá reformar el Reglamento Interior, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, la PEUM, las leyes generales aplicables o la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

31.

NOVENO. Justificación para la emisión de la Reforma al Reglamento Interior. Dado que la reforma obedece a la operatividad y funcionalidad del propio Instituto y su estructura, se advirtió la necesidad de la emisión de la reforma al Reglamento que nos ocupa, en la que se prevé como término central su armonización con las recientes reformas realizadas a la Constitución Local y al Código Electoral, para reformar y adicionar disposiciones relativas a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Judicial del Estado; incluir algunos términos en el glosario para mayor comprensión del proceso electivo de Magistraturas y Personas Juzgadas; como la incorporación de los Consejos de Partido Judicial como órganos de dirección de manera temporal, además de las atribuciones que tendrán las personas que los integren; la precisión de que, cuando se trate de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadas, el Consejo General se integrará únicamente por las Consejerías Electorales, sin participación de las representaciones de los partidos políticos; el señalamiento de que los Consejos de Partido Judicial Electoral contarán, en su caso, con

órganos auxiliares en los términos que al efecto establezca el Consejo General; entre otras, garantizando así su adecuado desarrollo conforme al marco normativo vigente.

32.

En consecuencia y por lo expuesto en los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General, aprueba respecto del Reglamento que nos ocupa la adición de las fracciones XXI Bis, XXIII Bis, XXIV Bis, XXIV Ter, en el numeral 1 del artículo 2°; la reforma de la fracción IV, en el numeral 2 del artículo 3°; la reforma de la fracción II y la adición de la fracción III, en el numeral 2 del artículo 5°; la adición del segundo párrafo en el numeral 1 del artículo 6°; la reforma de la fracción III, en el numeral 1 del artículo 7°; la adición del último párrafo al inciso A) en el numeral 1 del artículo 29; la reforma de las fracciones VIII, XV y XXVIII, en el numeral 2 del artículo 30; la reforma a las fracciones VII, X, XXX y XXXII en el numeral 2 del artículo 57; la reforma en el primer párrafo y en las fracciones XII, XV, XXIV y XXVIII en el numeral 2 del artículo 61; la reforma al primer párrafo y la fracción XIII del numeral 2, del artículo 63; la reforma a la fracción XXXVIII, en el numeral 1 del artículo 70; la adición del Capítulo III en el Título Segundo, del artículo 74 Bis; la reforma de la fracción IV, en el numeral 1, del artículo 82; la reforma al numeral 1 del artículo 88; la reforma en el numeral 1 del artículo 108; así como la reforma en el numeral 1 del artículo 117, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.

1. ...

I. a la XXI. ...

XXI Bis. Magistraturas: Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, que integran el Poder Judicial del Estado;

XXII. al XXII. ...

XXIII Bis. Órgano Auxiliar: Es el organismo de carácter técnico creado por el Consejo con fines de apoyo, para el mejor desempeño de los Consejos de Partido Judicial Electoral en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. ...

XXIV. Bis. Partido Judicial: Demarcación territorial determinada por el Órgano de Administración, en la que, para la administración de justicia, ejercen su jurisdicción los juzgados de Primera Instancia en el Estado;

XXIV Ter. Personas Juzgadoras: Juezas y Jueces de Primera Instancia que integran el Poder Judicial del Estado;

XXV. al XXXV. ...

ARTÍCULO 3. ...

• • •

1. ...
2. Los fines del Instituto son los siguientes:
 - I. a la III. ...
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, **Poder Judicial** y Ayuntamientos del Estado;
 - V. a la X. ...

ARTÍCULO 5.

1. ...
 - A) ...
 1. ...
 - I. a la II. ...
 2. ...
 - I. Los Consejos Distritales Electorales;
 - II. Los Consejos Municipales Electorales, y
 - III. Los Consejos de Partido Judicial Electoral, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso.**

ARTÍCULO 6.

1. ...

Cuando se trate de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadas, el Consejo se integrará únicamente por las Consejerías Electorales, sin participación de las representaciones de los partidos políticos. Se invitará con derecho a voz a las sesiones a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del INE en el Estado o, en su caso, a quien ésta designe.

ARTÍCULO 7.

1. ...
 - I. a la II. ...
 - III. Declarar el inicio del proceso electoral y preparar la elección conforme a lo dispuesto por los artículos 74, párrafos **cuarto y quinto** y 131 párrafos primero y tercero del Código;
 - IV. a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 29.

1. ...
 - A) ...
 - I. a la VIII. ...

Cuando se trate de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadas, las representaciones de los partidos políticos no tendrán participación.

ARTÍCULO 30.

1. ...
2. ...

I. al VII. ...

VIII. Emitir la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** en el Estado;

IX. a la XIV. ...

XV. Formular las propuestas para la integración de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** en el Estado;

XVI. a la XXVII. ...

XXVIII. Instrumentar el acercamiento con el Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para contar con la colaboración de las personas Notarias Públicas antes y durante el desarrollo de la jornada electoral, así como para la celebración de las Asambleas de Registro y Refrendo que convoquen las Asociaciones Políticas, **y en su caso, la colaboración de los Juzgados de Primera Instancia;**

XXIX. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 57.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la persona titular de la Secretaría, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde a ésta:

I. a la VI. ...

VII. Resguardar la información de los Partidos Políticos registrados y acreditados, así como Asociaciones Políticas registradas ante el Instituto, de su domicilio en el Estado, de sus candidaturas a puestos de elección y de sus representaciones propietarias y suplentes; la información respectiva de las Candidaturas Independientes y sus representaciones; así como **la información de las candidaturas a Magistraturas y Personas Juzgadas;**

VIII. a la IX. ...

X. Hacer del conocimiento de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes, **candidaturas al cargo de Magistraturas y Personas Juzgadas** y Asociaciones Políticas de forma personal y fijar en estrados **datos de contacto** del personal autorizado para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores **en las instalaciones del Instituto;**

XI. a la XXIX. ...

XXX. Dar cuenta al Consejo de los informes que presenten los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales;

XXXI. ...

XXXII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Gubernatura, de Diputaciones por ambos principios, **de Magistraturas y Personas Juzgadas, así como de los Ayuntamientos;**

XXXIII. a la L. ...

ARTÍCULO 61.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, corresponde a ésta, además de las mencionadas en el Código, las siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento los Consejos Distritales Electorales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales, **y en su caso, de sus Órganos Auxiliares**, para los Procesos Electorales Locales y los de Participación Ciudadana;

XIII. a la XIV. ...

XV. Proporcionar a la Coordinación de Informática la información electoral referente a las personas observadoras electorales, ubicación de casillas, sedes e integración de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial**, **así como sus Órganos Auxiliares, en su caso**, para que ésta actualice los sistemas respectivos;

XVI. a la XXIII. ...

XXIV. Solicitar a la Secretaría para el ejercicio de sus facultades, la información necesaria respecto de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, **candidaturas al cargo de Magistraturas y Personas Juzgadas** y Asociaciones Políticas;

XXV. a la XXVII. ...

XXVIII. Supervisar que la formación, capacitación, integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales **y en su caso, Órganos Auxiliares**, se haga en términos de ley, así como la integración de sus archivos correspondientes.

ARTÍCULO 63.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:

I. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo y de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial**;

XIV. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 70.

1. ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Substanciar los procedimientos de sanción y/o remoción, y de sancionar administrativamente a quienes integran a los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales, conforme **lo disponen los Reglamentos correspondientes** y sus Anexos, y

XXXIX. ...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I

...

ARTÍCULO 73.

1. a la 2. ...

CAPÍTULO II

...

ARTÍCULO 74.

1. a la 2. ...

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 74 Bis.

1. Los Consejos de Partido Judicial Electoral son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos Partidos Judiciales en los que se divide el Estado; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por el Código y el Reglamento que los rige.

3. Contarán, en su caso, con órganos auxiliares en los términos que se establezcan al efecto por el Consejo General.

ARTÍCULO 82.

1. ...

I. a la III. ...

IV. Emitir opinión pública, efectuar manifestaciones y realizar actos de cualquier naturaleza, en favor o en contra de Partidos Políticos, Coaliciones, **Asociaciones Políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militancias**, Candidaturas Independientes, **candidaturas al cargo de Magistraturas y Personas Juzgadas;**

V. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 88.

1. Con motivo de **los** procesos electorales ordinarios, extraordinarios, o de actividades reglamentadas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el Consejo determinará el horario de la jornada laboral, lo que se hará del conocimiento general mediante el acuerdo que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 108.

1. Durante **los** procesos electorales ordinarios, extraordinarios, o cuando se realicen actividades reglamentadas por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el personal que

ocupe una plaza recibirá una compensación cuyo monto se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 117.

1. Para los efectos del presente Capítulo, las causas de responsabilidad en las que incurran las personas servidoras públicas del Instituto se sustanciarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y en lo que no contravenga, el Reglamento Interior del citado Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, y para el caso de quienes integran los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales, se regirán conforme **lo disponen los Reglamentos correspondientes** y sus Anexos.”

Lo anterior, atendiendo a la recién aprobada reforma Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, donde resulta indispensable actualizar el Reglamento Interior, derivado de la exigencia de incorporar nuevos términos y procedimientos en los instrumentos normativos del Instituto.

33.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso b), 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 3º fracciones I y II, 4º, segundo párrafo, 66 primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78, fracción III, 86, párrafo primero, fracción IX y, 412, fracciones II y VIII del Código Electoral; 3º, primer párrafo, 6º, 63, párrafo numeral 2, fracción VI del Reglamento Interior; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

34.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracción XX y 412, fracciones II y VIII del Código

Electoral del Estado de Aguascalientes; 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35. **SEGUNDO.** En virtud de los argumentos vertidos en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la reforma propuesta al **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, en términos del Considerando **NOVENO** del presente acuerdo.

36. **TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39. **SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

40. **SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral; 7º de los

Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

41.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Fe de erratas: Se aclara que, en el presente acuerdo, se asentó la clave alfanumérica CG-A-11/25 de forma errónea, siendo la correcta CG-A-15/25, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en lo particular, en lo que respecta al voto emitido por el consejero electoral José de Jesús Macías Macías, relativo a la inclusión de la denominación de “órganos auxiliares” en el artículo 30, fracciones VIII y XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se obtuvieron tres votos a favor por parte de las Consejerías Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y José de Jesús Macías Macías, así como cuatro votos en contra emitidos por la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y por las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval, Javier Mojarro Rosas y Francisco Antonio Rojas Choz, por lo que no se obtuvo la mayoría necesaria para su modificación. El referido voto particular se transcribe a continuación:

VOTO EN PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-15/25.

Argumentos y razonamientos en función al voto particular, emitido por la Consejería que suscribe, respecto del punto número 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 14 de febrero de 2025; lo anterior, en atención al artículo 36, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes:

1. El entramado institucional regulado desde el Código Electoral y el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral; así como la dinámica normada para los trabajos que deben realizarse por la misma, dan relevancia a la conformación y trabajos que se realizan por parte de las comisiones de consejerías electorales en función a los proyectos que se hacen o se pretenden hacer llegar al pleno del Consejo General; en esta misma lógica, igual relevancia se da a la temporalidad en la que deben remitirse las propuestas que se presentan para el debido análisis de quienes forman parte del máximo órgano de dirección institucional; lo anterior, con la finalidad de permitir la emisión de un voto informado y razonado sobre los proyectos que son puestos a discusión y, en su caso, aprobación. Para el caso particular de la propuesta que presenta la Presidencia de este Instituto, desde la perspectiva de quien tiene uso de la voz, no acontece, ya que la propuesta fue presentada en reunión previa sin haber dado oportunidad de realizar mayor análisis o un análisis de fondo respecto de sus implicaciones e impactos para la organización del presente proceso electoral.
2. Por otro lado, el impacto que implicaría avanzar en la propuesta de supresión en el artículo 30, fracciones VIII y XV del proyecto de Reglamento que se propone, sobre la atribución de la Presidencia de este Instituto respecto de la emisión de una convocatoria pública, estructurada con etapas, plazos, requisitos, entre otros; para el reclutamiento de las figuras auxiliares que, en su caso, apoyarían/auxiliarían en los trabajos de los consejos de partido judicial en la organización y desahogo de procedimientos y etapas del presente proceso electoral; para quien tiene uso de la voz estarían en demérito de asegurar el cumplimiento, en sus extremos, de principios de la función electoral; lo anterior, bajo las justificaciones expuestas como parte de la propuesta emitida y que se dice, se circunscriben a: la temporalidad acotada con la que se cuenta para la organización del presente proceso; la visión que se manifiesta sobre dichas figuras y que se circunscribe a un carácter administrativo que orgánicamente ocuparían dentro de la estructura institucional, a saber bajo el nivel jerárquico de los consejos de partido judicial (sin valorar, a parecer de quien hace uso de la voz, del nivel de responsabilidad en función al cumplimiento de atribuciones que les son normativamente de competencia); la previsión del ajuste presupuestal en el que este Instituto se encuentra; así como, el razonamiento respecto de que al suprimirse tal atribución de la Presidencia y trasladarse completamente la misma a decisión del colegiado, no se configuraría el escenario de establecerse un procedimiento distinto a aquel que incluye una convocatoria.

Sobre lo antes expuesto, a valoración de quien tiene uso de la voz, los razonamientos vertidos no son suficientes para justificar la supresión o modificación del precepto normativo correspondiente, primero, porque aunque dichas figuras, orgánicamente hablando, se ubican en un nivel jerárquico inferior a los consejos de partido judicial, el nivel de atribuciones y responsabilidad que tendrían en la ejecución de diversos procedimientos, no son menores a aquellas que realizan, también como figuras de apoyo o auxiliares de los órganos desconcentrados del Instituto, las figuras de capacitación-asistencia electoral locales, las cuales, para su reclutamiento y en la lógica de cumplir con los extremos de los principios de la función electoral, son sujetas a un proceso de reclutamiento que deriva de la emisión de una convocatoria pública con características particulares. En este mismo orden de ideas y en función a que la norma señala a esta autoridad avanzar a partir de la celebración de sesiones y la emisión de votos en número mayoritario o unánime, para la definición de procedimientos y preceptos que finalmente definen las reglas del juego y la organización de los procesos electorales; que en su momento se pudiera determinar un escenario distinto al de una convocatoria es motivo de atención por el grado de responsabilidad en las atribuciones ya referido; en lógica contraria, si de los trabajos del colegiado se llegara a determina la emisión de una convocatoria como proceso de reclutamiento, en tal escenario no encuentro justificación para avanzar en la propuesta de modificación aunque sí, en la previsión de operar dicho procedimiento desde ahora.

3. Finalmente, respecto del argumento o justificación en función a la previsión por motivos presupuestales, considero que es labor y responsabilidad de esta autoridad seguir insistiendo en la dotación o ampliación de recursos necesarios para la organización de la elección que nos ocupa. En este sentido aprovecho la oportunidad para insistir a quienes corresponde la atribución de aprobar los recursos que necesita este Instituto, a fin de que se dote de los mismos en tiempo y forma.

En función a lo antes expuesto, se emite voto particular respecto de la propuesta planteada por la Presidencia de este Instituto, en función a no incluirla en el proyecto de Reglamento Interior que fue remitido por la Comisión de Normatividad para efectos de análisis y aprobación de este Consejo General.

LIC. JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS.
CONSEJERO ELECTORAL EN EL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.